

12376 RESOLUCION 423/38546/1993, de 16 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 26 de enero de 1993, en el recurso número 1.483/1991, interpuesto por don Gabriel Pez Navarro.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre nulidad de actuaciones administrativas.

Madrid, 16 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

12377 RESOLUCION 423/38547/1993, de 16 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictada con fecha 9 de julio de 1992, en el recurso número 27/1989, interpuesto por don Antonio Arruego Pérez.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre exclusión total del servicio militar.

Madrid, 16 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12378 ORDEN de 29 de marzo de 1993 por la que se autoriza a la Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» (M-134) para operar en el ramo de mercancías transportadas.

La Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de mercancías transportadas número 7 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos de seguros distintos del de Vida, en la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» para operar en el ramo de mercancías transportadas conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación

del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12379 ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de noviembre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo número 1.749/1988, interpuesto por la Sociedad «El Sitio», sobre indemnización del valor de bienes incautados por la Jefatura Superior de Responsabilidades Políticas.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.749/1988, interpuesto por la Sociedad «El Sitio» contra la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional el 25 de marzo de 1988, sobre indemnización del valor de bienes incautados por la Jefatura Superior de Responsabilidades Políticas, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1992 sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: 1.º Revocar la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 25 de marzo de 1988; 2.º Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación denominada «Sociedad Cultural y Recreativa 'El Sitio'», contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1982 y actos administrativos de que trae causa, y 3.º No hacer pronunciamientos en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

12380 ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se revoca a la Entidad «Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para operar en el ramo de caución (C-88).

La Entidad «Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes; enfermedad; vehículos terrestres; vehículos ferroviarios; aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil aeronaves; responsabilidad civil: buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; caución; pérdidas pecuniarias diversas; asistencia en viaje, asistencia sanitaria y vida.

La Entidad ha solicitado de esta Dirección General la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de caución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, letra a), de la Ley 33/1984, de 1 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1, letra a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para operar en el ramo de caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12381 *ORDEN de 15 de abril de 1993 de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica número 17, de la Entidad «Cervantes, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros».*

La Entidad «Cervantes, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica, número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Cervantes, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Cervantes, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» para operar en el ramo de Defensa Jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1993.—P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12382 *ORDEN de 15 de abril de 1993 de revocación de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Enfermedad a la Entidad «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros» (C-331).*

La Entidad «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Enfermedad y Asistencia sanitaria.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1 letra d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 86.1 letra d), del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), habiendo manifestado la Entidad su conformidad al citado hecho.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros» la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la revocación de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Enfermedad, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1993.—P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12383 *ORDEN de 16 de abril de 1993 por la que se declara la extinción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad Unión Mediterránea (en liquidación) (M-53) y se cancela su inscripción en dicho Registro.*

La Entidad Unión Mediterránea (en liquidación) fue inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras por Orden ministerial de 7 de abril de 1945 y fue autorizada para operar en el Ramo de Accidentes de Trabajo y en el de Accidentes Individuales.

Como consecuencia de su prolongada inactividad, por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1992 se le revocó la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, y se intervino su liquidación.

Una vez comprobado por la Intervención del Estado en la Entidad, que ésta no llegó a iniciar la actividad aseguradora en el Ramo de Accidente Individuales y que la actividad realizada en el ámbito del Seguro de Accidentes de Trabajo fue objeto de absorción autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la Entidad Levante, Mutua de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Declarar la extinción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad Unión Mediterránea (en liquidación), y cancelar en consecuencia su inscripción.

Segundo.—Declarar el cese de la intervención del Estado en la liquidación de la referida Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12384 *ORDEN de 16 de abril de 1993 por la que se autoriza la cesión de la cartera de la Entidad «La Sud América, Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima» (C-593), a la Entidad «Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-93).*

La Entidad «Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de cartera y elementos patrimoniales de activo y pasivo afectos a los ramos de Vehículos Terrestres, Mercancías Transportadas, Incendio y Eventos de la Naturaleza, Responsabilidad Civil de Vehículos Terrestres Automotores, Responsabilidad Civil General, Pérdidas Pecuniarias Diversas y Asistencia en Viaje de la Entidad «La Sud América, Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 27 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984, artículo 82 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 y artículo 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera y elementos patrimoniales de activo y pasivo afectos a los ramos de Vehículos Terrestres, Mercancías Transportadas, Incendio y Eventos de la Naturaleza, Responsabilidad Civil de Vehículos Terrestres Automotores, Responsabilidad Civil General, Pérdidas Pecuniarias Diversas y Asistencia en Viaje de la Entidad «La Sud América, Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima», a la Entidad «Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «La Sud América, Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de Vehículos Terrestres, Mercancías Transportadas, Incendio y Eventos de la Naturaleza, Responsabilidad Civil de Vehículos Terrestres Automotores, Responsabilidad Civil General, Pérdidas Pecuniarias Diversas y Asistencia en Viaje conforme a lo dispuesto en el artículo 29, 1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 82, 4, d), del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.